

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 51

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-03-1996

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL B DEL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 25 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 73 DE 8 DE ABRIL DE 1995, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994. (PROMUEVEN LAS ACTIVIDADES TURISTICAS EN LA REPUBLICA)

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22992

Publicada el: 13-03-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Turismo, Instituto Panameño de Turismo (IPAT), Exhibiciones y ferias

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.730

Rollo: 138

Posición: 2383

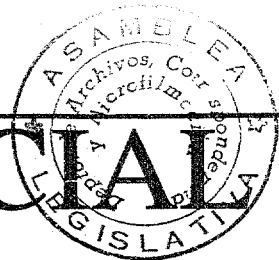
GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 13 DE MARZO DE 1996

Nº22,992



CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 51

(De 6 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL B DEL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 25 DEL DECRETO EJECUTIVO No.73 DE OCHO (8) DE ABRIL DE 1995, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 8 DE CATORCE DE JUNIO DE 1994 (Por la cual se promueven las actividades turísticas en la República de Panamá)" PAG. 1

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO No. 63

(De 6 de marzo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE EDUCACION INICIAL, BASICA GENERAL, MEDIA ACADEMICA, PARTICULAR, MEDIA PROFESIONAL Y TECNICA Y CURRICULO Y TECNOLOGIA EDUCATIVA, EN EL MINISTERIO DE EDUCACION, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS" PAG. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRATADOS

(De 28 de febrero de 1996)

"CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y CEPREDENAC" PAG. 13

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 6 DE OCTUBRE DE 1995

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. LEOSMAR ALBERTO TRISTAN EN REPRESENTACION DE ROMAN REYES ROMAN EN CONTRA DEL DECRETO DE PERSONAL No.154 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1991, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO" PAG. 19

FALLO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1995

"ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA DE ABOGADOS VALLARINO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS CONTRA LOS ARTICULOS 1294, 1295 Y 1296 DEL CODIGO FISCAL DENTRO DEL PROCESO PENAL ADUANERO QUE SE LE SIGUE A PEDRO CHALUJA ARAUZ, CAPITAN EMANUEL LANDAU HERRERA, ALBERTO SOTO CAJAR Y OTROS." PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 51

(De 6 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL B DEL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 25 DEL DECRETO EJECUTIVO No.73 DE OCHO (8) DE ABRIL DE 1995, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 8 DE CATORCE DE JUNIO DE 1994"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 73 de ocho (8) de abril se reglamentó la ley Nº 8 de catorce (14) de junio de 1994, por la cual se promueven las actividades turísticas en la República de Panamá;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que la puesta en valor de nuestro patrimonio histórico está entre las actividades turísticas que deben ser promovidas;

Que el artículo 9 de la Ley N° 8 de catorce (14) de junio de 1994, establece, entre otras cosas, que la inversión en restauración, mantenimiento o iluminación de los Conjuntos Monumentales Históricos que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro y bajo la coordinación del Instituto Panameño de Turismo, incentive el desarrollo de la actividad turística, podrá considerarse como gasto deducible;

Que es imperante para el desarrollo de la actividad turística cultural, fomentar e incentivar la restauración de nuestro Patrimonio Histórico y de los Conjuntos Monumentales Históricos, a fin de convertirlos en destinos turísticos atractivos;

Que el artículo 9 de la Ley N° 8 antes mencionado debe ser debidamente reglamentado;

Que para tales efectos, es necesario modificar el literal b del numeral 2 del artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°73 de ocho (8) de abril de 1995;

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el literal b del numeral 2 del artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°73 de 8 de abril de 1995, el cual queda así:

- b. Restauración, mantenimiento e iluminación de los Conjuntos Monumentales Históricos a que se refiere el artículo 9 de la Ley 8 de 1994.

b1. Se reconoce la deducibilidad del total invertido por cualquier persona, natural o jurídica, directa o indirectamente, en la restauración o mantenimiento e iluminación de los Conjuntos Monumentales Históricos, Parques Municipales, Parques Nacionales o cualquier otro sitio de interés público, siempre y cuando se haga con apego a la legislación vigente de Patrimonio Histórico, y el inversionista se inscriba en el Registro Nacional de Turismo.

b2. Cuando se trate de una Inversión Indirecta deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1) Que se trate de instrumentos nominativos de inversión turística, que podrán ser emitidos hasta el 1 de enero del 2000.
- 2) Que la empresa emisora deberá emitir estos títulos, acciones, bonos dentro de los tres (3) años siguientes a su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
- 3) Que la emisión de estos instrumentos debe estar autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- 4) Que el inversionista que adquiriera, estos títulos no debe estar vinculado con la empresa turística que emita los mismos, ya sea como afiliada, subsidiaria o forme parte de la unidad o grupo económico emisor.
- 5) Que los bonos, acciones o títulos financieros que emita la empresa deberán tener un período de vigencia mínimo de 10 años, y esta empresa no podrá adquirir sus propias acciones o cuotas de participación o bonos convertibles. Tampoco podrá otorgar préstamos a los tenedores de dichos bonos, acciones o instrumentos nominativos ni podrá hacer uso de ninguna otra modalidad de compra o pago de dichos instrumentos financieros.
- 6) Que la empresa emisora se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.
- 7) Que el producto de la emisión se debe destinar totalmente a la restauración, mantenimiento e iluminación de los Conjuntos Monumentales Históricos.

- 8) Que la empresa emisora deberá tener una certificación de un Contador Público Autorizado en donde certifique que la totalidad de los dineros invertidos en estos títulos financieros han sido debidamente invertidos en Conjuntos Monumentales Históricos, que deberá mantener a disposición de la Dirección General de Ingresos para cuando ésta así los requiera.

Artículo 2: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 6 días del mes de marzo de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 63**

(De 6 de marzo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE EDUCACION INICIAL, BASICA GENERAL, MEDIA ACADEMICA, PARTICULAR, MEDIA PROFESIONAL Y TECNICA Y CURRICULO Y TECNOLOGIA EDUCATIVA, EN EL MINISTERIO DE EDUCACION, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que con la promulgación de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, que modifica la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Organo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación ha establecido en la República de Panamá, un programa de modernización del sistema educativo a fin de garantizar la eficiencia y efectividad de la educación nacional;

Que el Artículo 23 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, que adiciona el Artículo 17-A a la Ley 47 de 1946, establece la estructura administrativa en el Ministerio de Educación para garantizar los fines y propósitos del sistema educativo. Además, el Parágrafo de la mencionada excerta legal señala que las direcciones nacionales de Educación Inicial, Básica General, Media Académica, Particular, Media Profesional y Técnica y Currículo y Tecnología Educativa serán escogidas mediante concurso de créditos y antecedentes, por un término de cuatro (4) años,

Que corresponde al Organo Ejecutivo dar las directrices, perfiles y requisitos mínimos que deberán regir el concurso a cargos